



Municipalidad de Arada
Departamento de Santa Bárbara

FUNDADA EN ENERO DE 1901

Barrio El Centro, Frente al Parque Central. Telefax (504) 2664-4126

Email: municipalidadarada@yahoo.com RTN 16029008132644



CONTRATOS FUERZA HONDURAS MES DE MARZO

N°	NOMBRE	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	MONTO	DOCUMENTACION PARA PAGO	PUESTO	RETENCION
1	CESAR MAURICIO MEJIA NORIEGA	01-03-2021	01-05-2021	L. 29,333.92	CONTRATO INDIVIDUAL	CO DIRECTOR APS CLINICA CENTRAL	-----
2	JORGE LUIS ORTIZ TROCHEZ	01-03-2021	01-05-2021	L. 29,333.92	CONTRATO INDIVIDUAL	CO DIRECTOR PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD	-----
3	CANDELARIO CHAVEZ PINEDA	01-04-2021	01-06-2021	L. 9,033.00	CONTRATO INDIVIDUAL	AUXILIAR DE ENFERMERIA	-----
4	CARLOS EDUARDO RIVERA RIVERA	07-03-2021	07-05-2021	L. 13,007.52	CONTRATO INDIVIDUAL	LABORATORISTA	-----
5	LESVI IDALIA RAMOS MORENO	16-03-2021	16-05-2021	L. 6,022.00	CONTRATO INDIVIDUAL	AUXILIAR DE ENFERMERIA	-----


Lorena Hernandez Pineda
Recursos Humanos



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPI-2

Código de la Empresa:

RTN: 16029008132644

Código de Contrato:

Fecha de Registro: Día Mes Año

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Cesar Mauricio Mejia Noriega
2. ID. No. 0501-1998-11133 3. Teléfono No. 9484-3003
4. Dirección: Barrio Galeras La Cañada 5. Edad: 27
6. Estado Civil

:1. Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: 1) Hombre 2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Medico en Medicina General

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Co director APS Clínica Central

10. Lugar de Prestación del Servicio: APS / Municipalidad

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día Mes Año

12. Finalización del Contrato: Día Mes Año

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo:

1) Jornada Diurna

2) Jornada Nocturna

3) Mixta

4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

16. Modalidades de Contratación:

1) Por Tiempo Limitado

2) Jornada Nocturna

3) Por Servicios Determinados

4) Otros _____

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra:

1) Calificada

2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación



Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con número de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EMPLEADOR** y **CESAR MAURICIO MEJIA NORIEGA**, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina General, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **0501-1993-11133**, y con domicilio en el municipio de Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **CO-DIRECTOR PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

ADMINISTRATIVOS

1. Promover y participar en grupos de trabajo multidisciplinarios
2. Colaborar con enfermería para cumplir con las leyes y requisitos
3. Trabajar con el grupo de líderes para que se cumplan o se excedan los objetivos
4. Participar en los cambios de personal y de procedimientos, análisis de cotizaciones, análisis de compra de medicamentos
5. Asegurar comunicación adecuada con el sistema de Salud Pública
6. Velar por el bienestar del Programa Municipal de Salud
7. Estar accesible durante horas laborables
8. Rendir informes mensuales a la Corporación Municipal.
9. Gestionar medicamentos y otros a Ong's y entes correspondientes

EDUCATIVO

1. Requerir y participar en la educación de todo el personal
2. Estimular participación del personal en formación de salud continua
3. Estimular creación de programas de orientación a la comunidad (Club de hipertensos, Club de Diabéticos, Club de embarazadas, Nutrición Infantil, Atención del Adulto mayor)

ENLACE

1. Asegurar la comunicación efectiva del Departamento con todas las personas o grupos que impacta:

- Pacientes, familia, comunidad
- Dirección de la Clínica Comunitaria, clínicas APS de Aldeas y Laboratorio de Análisis Clínico
- Supervisor de enfermería, Médicos en Servicio Social
- Servicios de apoyo
- Programa de Salud Pública
- Sistema Hospitalario
- Grupos cívicos y sistema de Educación
- Policía

RELACIONES PÚBLICAS

1. Destacar el rol único e importante que ofrece el Programa Municipal de Salud a la comunidad
2. Trabajar en conjunto con el Departamento de Relaciones Públicas
3. Estar disponible para los medios de prensa

RECLUTAMIENTO Y ORIENTACION

1. Establecer proceso de reclutamiento activo
2. Diseñar proceso orientación formal para los nuevos miembros del Departamento

REUNIONES MUNICIPALES

1. Participar en las reuniones municipales como ser Sesiones de Corporación y Cabildos Abiertos.
2. Preparar agenda y minuta de la reunión cuando lo se requiera.
3. Incluir invitados especiales
4. Estimular foros abiertos de discusión

PARTICIPACION EN COMITES

1. Ser miembro comité de Salud municipal, de la Red de Asistencia Farmacéutica
2. Asegurar que el Programa Municipal de Salud esté representado en todos los comités que le correspondan
3. Estimular la participación de la Comunidad
4. Crear sub – comités para atender asuntos específicos del Departamento

MANEJO CONTINUO DE LA CALIDAD

1. Establecer y mantener un programa de manejo continuo de la calidad en colaboración con la corporación municipal de Arada

REVISION DE PARES

1. Establecer un sistema de evaluación continuo del Programa Municipal de Salud
2. Evaluar el Programa Municipal de Salud una vez al año
3. Establecer procesos de remediación

PLANIFICACION ESTRATEGICA

1. Participar en planificación largo plazo de:
2. Remodelación / expansión del programa municipal de Salud
3. Adquisición de equipo
4. Ofrecimiento de nuevos servicios

5. Participar en cualquier proceso de planificación estratégica de la Policlínica Materno Infantil

MEDICO - LEGAL

1. Conocer las leyes que aplican al Programa Municipal de Salud.
2. Trabajar en conjunto con abogados de la Corporación Municipal al responder reclamaciones.
3. Educar al Equipo Médico y enfermería en la documentación adecuada del expediente médico.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses Dando inicio la relación laboral el (01/03/2021) y terminando el (01/05/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA, EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD, CON FONDOS DEL PROGRAMA FUERZA HONDURAS** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de lunes a viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) Y terminara a cuatro de la tarde (4:30 p.m.) y un sábado al mes según calendario de actividades que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 am) y termina a las dos de la tarde (2:00 pm) El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L. 166.67)** por hora, incluye el **20%**, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el

salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozará según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo

cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

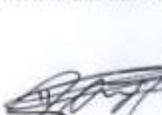
CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

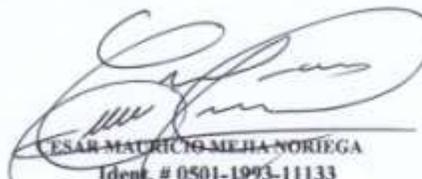
CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los un (01) días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).



JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ
Ident. # 1602-1976-00039
EMPLEADOR


CESAR MAURICIO MEJIA NORIEGA
Ident. # 0501-1993-11133
TRABAJADOR (A)

REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

CESAR MAURICIO / MEJIA NORIEGA



MUNICIPIO DE SAPOCUMEN
NACIÓ EL 01 DE DICIEMBRE 1985
EN SAN MARCELINO
VALIDA HASTA EL 19 JUNIO 2018

0501-1993-11133



ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona natural o jurídica podrá ejercer la función de la Tarjeta de Identidad... La emisión de la Tarjeta de Identidad se hará de acuerdo con la ley y la legislación correspondiente.



SOLICITADA EN 0801
CESAR MAURICIO / MEJIA NORIEGA
0501-1993-11133

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPR-2

Código de la Empresa:

RTN: 16029008132644

Código de Contrato:

Fecha de Registro: Día Mes Año

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Jorge Luis Ortiz Trichez
2. ID. No. 1101-190-00660 3. Teléfono No. 9884-1350
4. Dirección: Buena Vista, S.B. 5. Edad: 30
6. Estado Civil
:1. Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a) 6) Soltero (a).
7. Sexo: 1) Hombre 2) Mujer
8. Profesión u Oficio: Medico en Medicina General
9. Cargo o Puesto de Trabajo: Co-director - Programa Municipal de Atención Primaria en Salud
10. Lugar de Prestación del Servicio: APS (Clínica Central)
11. Fecha de Inicio del Contrato: Día Mes Año
12. Finalización del Contrato: Día Mes Año
13. Horas Establecidas en el Contrato:
14. Jornada de Trabajo: 1) Jornada Diurna
 2) Jornada Nocturna
 3) Mixta
 4) Horas
15. Salario por Hora en Lempiras:
16. Modalidades de Contratación: 1) Por Tiempo Limitado
 2) Jornada Nocturna
 3) Por Servicios Determinados
 4) Otros _____
17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra:

- 1) Calificada
- 2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constanza que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constanza que es Estudiante o Diploma de Capacitación.




Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con número de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EMPLEADOR** y **JORGE LUIS ORTIZ TROCHEZ**, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina General, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1601-1990-00660**, y con domicilio en el municipio de Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **CO-DIRECTOR PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

ADMINISTRATIVOS

1. Promover y participar en grupos de trabajo multidisciplinarios
2. Colaborar con enfermería para cumplir con las leyes y requisitos
3. Trabajar con el grupo de líderes para que se cumplan o se excedan los objetivos
4. Participar en los cambios de personal y de procedimientos, análisis de cotizaciones, análisis de compra de medicamentos
5. Asegurar comunicación adecuada con el sistema de Salud Pública
6. Velar por el bienestar del Programa Municipal de Salud
7. Estar accesible durante horas laborables
8. Rendir informes mensuales a la Corporación Municipal.
9. Gestionar medicamentos y otros a Ong's y entes correspondientes

EDUCATIVO

1. Requerir y participar en la educación de todo el personal
2. Estimular participación del personal en formación de salud continua
3. Estimular creación de programas de orientación a la comunidad (Club de hipertensos, Club de Diabéticos, Club de embarazadas, Nutrición Infantil, Atención del Adulto mayor)

ENLACE

1. Asegurar la comunicación efectiva del Departamento con todas las personas o grupos que impacta:

- Pacientes, familia, comunidad
- Dirección de la Clínica Comunitaria, clínicas APS de Aldeas y Laboratorio de Análisis Clínico
- Supervisor de enfermería, Médicos en Servicio Social
- Servicios de apoyo
- Programa de Salud Pública
- Sistema Hospitalario
- Grupos cívicos y sistema de Educación
- Policía

RELACIONES PÚBLICAS

1. Destacar el rol único e importante que ofrece el Programa Municipal de Salud a la comunidad
2. Trabajar en conjunto con el Departamento de Relaciones Públicas
3. Estar disponible para los medios de prensa

RECLUTAMIENTO Y ORIENTACION

1. Establecer proceso de reclutamiento activo
2. Diseñar proceso orientación formal para los nuevos miembros del Departamento

REUNIONES MUNICIPALES

1. Participar en las reuniones municipales como ser Sesiones de Corporación y Cabildos Abiertos.
2. Preparar agenda y minuta de la reunión cuando lo se requiera.
3. Incluir invitados especiales
4. Estimular foros abiertos de discusión

PARTICIPACION EN COMITES

1. Ser miembro comité de Salud municipal, de la Red de Asistencia Farmacéutica
2. Asegurar que el Programa Municipal de Salud esté representado en todos los comités que le correspondan
3. Estimular la participación de la Comunidad
4. Crear sub - comités para atender asuntos específicos del Departamento

MANEJO CONTINUO DE LA CALIDAD

1. Establecer y mantener un programa de manejo continuo de la calidad en colaboración con la corporación municipal de Arada

REVISION DE PARES

1. Establecer un sistema de evaluación continuo del Programa Municipal de Salud
2. Evaluar el Programa Municipal de Salud una vez al año
3. Establecer procesos de remediación

PLANIFICACION ESTRATEGICA

1. Participar en planificación largo plazo de:
2. Remodelación / expansión del programa municipal de Salud
3. Adquisición de equipo
4. Ofrecimiento de nuevos servicios

5. Participar en cualquier proceso de planificación estratégica de la Policlínica Materno Infantil

MEDICO - LEGAL

1. Conocer las leyes que aplican al Programa Municipal de Salud.
2. Trabajar en conjunto con abogados de la Corporación Municipal al responder reclamaciones.
3. Educar al Equipo Médico y enfermería en la documentación adecuada del expediente médico.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses Dando inicio la relación laboral el (01/03/2021) y terminando el (01/05/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA, EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD, CON FONDOS DEL PROGRAMA FUERZA HONDURAS** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de lunes a viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) Y terminara a cuatro de la tarde (4:30 p.m.) y un sábado al mes según calendario de actividades que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 am) y termina a las dos de la tarde (2:00 pm) El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L. 166.67)** por hora, incluye el **20%**, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual

no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozará según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los un (01) días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).



JOSE ARNOLD AVELAR HERNÁNDEZ
Ident. # 1602-1976-00039
EMPLEADOR


JORGE LUIS ORTIZ TROCHEZ
Ident. # 1601-1990-00660
TRABAJADOR (A)



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO
FEPII-2

Form containing fields for Código de la Empresa (E001), RTN (16029008132644), Código de Contrato (E001), and Fecha de Registro (2018).

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Candelario Chauz Pineda
2. ID. No. 1602-1994-00061 3. Teléfono No.
4. Dirección: Cu. Totales, Arada 5. Edad:

6. Estado Civil: 1) Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a)

7. Sexo: 1) Hombre 2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Auxiliar de Enfermería

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Auxiliar de Enfermería

10. Lugar de Prestación del Servicio: APS - Clínica Central

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 01 Mes 04 Año 2020

12. Finalización del Contrato: Día 01 Mes 06 Año 2021

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo: 1) Jornada Diurna 2) Jornada Nocturna 3) Mixta 4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras: 60 22

16. Modalidades de Contratación: 1) Por Tiempo Limitado 2) Jornada Nocturna 3) Por Servicios Determinados 4) Otros

17. Metas de Producción Pactadas:

18. Tipo de Mano de Obra:

- 1) Calificada
- 2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



[Handwritten Signature]

Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con número de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EMPLEADOR** y **CANDELARIO CHAVEZ PINEDA**, mayor de edad, soltero, Auxiliar de Enfermería, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1994-00061** y con domicilio en la Aldea Caulotales, Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No **354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA (ATENCION PRIMARIA DE SALUD (APS-CLINICA CENTRAL))**, para el cual deberá de realizar las actividades de: a.- Registrar datos epidemiológicos necesarios en la Historia Clínica, así como signos vitales: frecuencia Cardíaca, frecuencia Respiratoria, Presión Arterial, Talla, Peso, Saturación; b.- Brindar consulta de enfermería por libre demanda; c.- Realizar técnicas y procedimientos de enfermería de acuerdo a su perfil como ser: aplicación de inyecciones, administración de medicamentos Intra Venoso, Canalizaciones, Administración de Líquidos IV (Sueros), Curaciones Simples, Curaciones Complicadas, Realizar Suturas, Retiro de Puntos, Nbulizaciones, Lavado y esterilización de Material y equipo, Lavado Oícos, Lavado Ocular, Colocación de Sonda Foley, Realice Prueba de Sensibilidad, Glucometrías; d.- Realizar Visitas Domiciliarias; e.- Evaluación de talla y peso a niños menores de cinco (05) años una vez al mes AIN-C; f.- Planificar y brindar charlas educativas en APS y centros educativos; g.- Elaborar y manejar sistema de información como ser: Llenado de ATAS, Informe mensual de medicamentos entregados a pacientes, Informe Mensual de inventario de medicamentos, Informe Mensual de técnicas y procedimientos de enfermería, Control de mujeres embarazadas y Control de planificación familiar h;) cumplir con el horario establecido, i;) brindar informes mensuales.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (2) meses dando inicio la relación laboral el **(01/04/2021)** y terminando el **(01/06/2021)**.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la MUNICIPALIDAD DE ARADA, EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD, FONDOS FINANCIADO CON EL PROGRAMA FUERZA HONDURAS, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de lunes a Viernes; la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminara a las cuatro de la tarde (3:30 m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22) por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno

REP
RNP

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

CANDELARIO / CHAVEZ Pineda



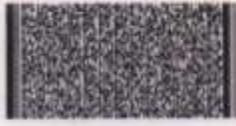
REDESISTITIVO NACIONAL
NACIÓ EL 14 MARZO 1988
SESO MASCULINO
LUBIDA EL 29 FEBRERO 2011

1602-1994-00061



1000174-02

ARTÍCULO 8º DE LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Toda persona o persona jurídica podrá solicitar una tarjeta de la Tarjeta de Identidad, la expedición de la expedición de esta tarjeta será lugar a la tarjeta para el correspondiente.



SOLICITADA EN 1602

CANDELARIO / CHAVEZ PINEDA
1602-1994-00061

18. Tipo de Mano de Obra:

- 1) Calificada
- 2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.


Firma y Sello del Propietario o Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con número de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EMPLEADOR** Y **CARLOS EDUARDO RIVERA RIVERA**, mayor de edad, soltero, Técnico en Laboratorio Clínico, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **0501-1991-04047**, y con domicilio en el municipio de San Nicolás, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **LABORATORISTA**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

ADMINISTRATIVOS

- Realizar extracciones sanguíneas
- Preparar muestras para estudios y análisis tanto microbiológico como parasitológico
- Efectuar Tinciones
- Pruebas básicas de bacteriología y parasitología
- Control de Calidad
- Realizar otras funciones afines al puesto.
- Revisar periódicamente los reactivos, vigilando su vencimiento.
- Que el equipo este en optimas condiciones.
- Realizar Cotizaciones para compra de reactivos, materiales y equipo en tiempo y forma
- Informes mensuales.
- Entregar resultados (que lleven todas las debidas precauciones y procedimientos necesarios)
- Llevar el respectivo control de las pruebas (archivar)
- Mantener su área de trabajo limpia y ordenada.
-

ENLACE

1. Asegurar la comunicación efectiva del Departamento con todas las personas o grupos que impacta:
 - Corporación Municipal.

- Clínica de Atención Primaria en Salud.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses dando inicio la relación laboral el (07/03/2021) y terminando el (07/05/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la MUNICIPALIDAD DE ARADA, ATENCION PRIMARIA DE SALUD (APS CLINICA CENTRAL, LABORATORIO) FINANCIADO CON FONDOS DEL PROGRAMA FUERZA HONDURAS pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de lunes a sábado, la que iniciara a las siete de la mañana (7:00 a.m.) y terminara a las cinco de la tarde (5:00pm). Y un fin de semana al mes, que inicia a las (7:00 am) y termina a las tres de la tarde (3:00pm) Trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozará según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el

TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

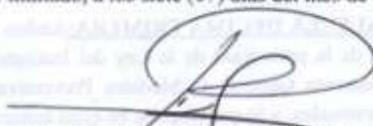
CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los siete (07) días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).


JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ
Ident. # 1602-1976-00039
EMPLEADOR




CARLOS EDUARDO RIVERA RIVERA
Ident. # 0501-1991-04047
TRABAJADOR (A)

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

CARLOS EDUARDO / RIVERA RIVERA

INDICACION POR SACRAMENTO
NADROFI 24 MARZO 1991
SEXO MASCULINO
EMITIDA EL 08 AGOSTO 2009

0501-1991-04047



1001000002

ARTICULO 11 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Original Autorizado a persona autorizada para otorgar a una persona de la familia de su familia de identidad, la intención de la República de esta acción dará lugar a la acción para compensarla.



Director INP

SOLICITADA EN 08/08/09

CARLOS EDUARDO / RIVERA RIVERA
0501-1991-04047

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO
FEV-2

Código de la Empresa:

RTN: 16029008132644

Código de Contrato:

Fecha de Registro: Día Mes Año

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Lesvi Itz'abal Ramírez Moreno
2. ID. No. 1602-1997-00021 3. Teléfono No. 9577-1991
4. Dirección: Palma, Arada 5. Edad: _____
6. Estado Civil :1) Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).
7. Sexo: 1) Hombre 2) Mujer
8. Profesión u Oficio Auxiliar de Enfermería
9. Cargo o Puesto de Trabajo Auxiliar de Enfermería
10. Lugar de Prestación del Servicio: Palma Arada
11. Fecha de Inicio del Contrato: Día Mes Año
12. Finalización del Contrato: Día Mes Año
13. Horas Establecidas en el Contrato:
14. Jornada de Trabajo: 1) Jornada Diurna 2) Jornada Nocturna
 3) Mixta 4) Horas
15. Salario por Hora en Lempiras:
16. Modalidades de Contratación: 1) Por Tiempo Limitado 2) Jornada Nocturna 3) Por Servicios Determinados 4) Otros _____
17. Metas de Producción Pactadas: _____
18. Tipo de Mano de Obra: 1) Calificada 2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad
- 2) Personal con Discapacidad
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por Infringir la Ley
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas
- 7) Veteranos de Guerra
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo
- 9) Ninguno

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.





Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con número de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** Y **LESVI IDALIA RAMOS MORENO**, mayor de edad, soltera, Auxiliar de Administración, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1997-00021**, con número de teléfono **9577-1991** y con domicilio en el Palmo, Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA (ATENCION PRIMARIA DE SALUD (APS- EL PALMO))**, para el cual deberá de realizar las actividades de: a.- Atención al paciente; b.- Control de expedientes; c.- Entrega de medicamentos; d.- Inventario de medicamentos; e.- Informe mensual; f.- Control de ingreso diario económico y de pacientes; g.- Relevar a enfermera en ausencia de: -Enfermedad, -visita de paciente domiciliaria, -Capacitación de enfermera

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses dando inicio la relación laboral el **(16/03/2021)** y terminando el **(16/05/2021)**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA, EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada mixta; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 p.m.) y terminara a la una de la tarde (1:00 p.m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria

antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el **20%**, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario o equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

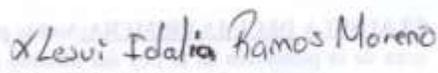
CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los dieciséis (16) días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).


JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ
Ident. # 1602-1976-00039
EMPLEADOR




LESVI IDALIA RAMOS MORENO
Ident. # 1602-1997-00021
TRABAJADOR (A)

REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

LESVI IDALIA / RAMOS MORENO

WENDY DELIA PINO SACABAMENTO
VACIETA MARAGON PINO
SEXO FEMENINO
EMITIDA EL 23 SEPTIEMBRE 2017

1602-1997-00021 

ARTICULO 51 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Registro Auxiliar: a través del cual cada persona a una persona de la oficina de la Ciudad de Tegucigalpa. La impresión de la inscripción de este artículo será copia a la oficina general correspondiente.


DIRECTOR IN RNP



SOLICITADA EN 1602
LESVI IDALIA / RAMOS MORENO
1602-1997-00021